

DECRETO N° 088
FECHA: 03 DE ABRIL DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 2



“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2018”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, el Acuerdo Municipal 21 de 2017, Decreto 309 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde las de: “*Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y **fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes***. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”. (Negrilla fuera del texto original).
2. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 309 de febrero 19 de 2018, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.
3. Que de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Laboral Colectivo suscrito con los empleados públicos del Municipio de Sabaneta, se acordó un incremento salarial para el año 2018 igual al porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional más un (1) punto porcentual. Además, según lo establecido en el párrafo 1° del mencionado artículo 11, se acordó que para los empleados que dicho incremento llegare a superar la tabla que establece el Gobierno Nacional, se aplicará únicamente un aumento del IPC establecido por el Gobierno para el año 2017.
4. Que respecto al derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del Ente territorial, la Corte Constitucional en sentencia C-1433 de 2000, señaló: “2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al



Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos".

5. Que existen los recursos disponibles para cubrir el incremento salarial para la vigencia fiscal 2018, de conformidad con el Acuerdo N° 021 de diciembre 07 de 2017, en un porcentaje de siete (7%) por ciento.
6. Que, revisada la planta de cargos del municipio de Sabaneta, se encontró que con el incremento salarial presupuestado en un siete (7%) por ciento para la vigencia 2018, no se superaría el tope salarial fijado por el Gobierno Nacional para el año 2018 mediante el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018.
7. Que para aquellos cargos del nivel técnico y asistencial que de conformidad con lo contenido en el Decreto Municipal N°055 de 2015 superen el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional, se realizará un ajuste salarial equivalente al IPC para el año 2017.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar máximo en un siete (7%) por ciento el salario básico mensual de los servidores públicos de la Administración Municipal de Sabaneta y al personal administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar en un 4.09 % (IPC del año 2017) el salario básico mensual de los servidores públicos de la Administración Municipal de Sabaneta que superen o se encuentren en el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional, de acuerdo al decreto 309 de 2018.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Servicios Administrativos y Secretaría de Hacienda, proceder con el incremento decretado y realizar las respectivas liquidaciones y pagos de retroactivo a que haya lugar, teniendo en cuenta las retenciones legales por concepto de seguridad social y demás.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del 15 de abril de 2018 y produce efectos retroactivos a partir del primero de enero del año 2018.

Dado en Sabaneta, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Rosa María Montoya M
Asesora jurídica

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero
Jefe Oficina Asesora Jurídica